



EJECUTIVO: 53-2021-00649-00

Demandante: ADRIANA FRANCINA RUEDA ERAZO.

Demandado: LILIANA MARGARITA ACOSTA MARTINEZ y JESUS ALBERTO PINTO ACOSTA.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) LUIS MIGUEL RIVERA BERNAL., en calidad de endosatario al cobro judicial de la señora ADRIANA FRANCINA RUEDA ERAZO, y en contra de LILIANA MARGARITA ACOSTA MARTINEZ y JESUS ALBERTO PINTO ACOSTA., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad de Barranquilla

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de la señora ADRIANA FRANCINA RUEDA ERAZO, y en contra de LILIANA MARGARITA ACOSTA MARTINEZ y JESUS ALBERTO PINTO ACOSTA., Mayor (es) de edad, por la suma de **\$37.377.600.00**, por concepto de capital, contenida en el título valor letra de cambio **Nº001** de fecha 17 de diciembre de 2012, más los intereses corrientes e intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
2. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

3. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
4. Téngase al Dr(a). LUIS MIGUEL RIVERA BERNAL., en calidad de endosatario al cobro judicial de la señora ADRIANA FRANCINA RUEDA ERAZO.
5. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
LA JUEZ

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf344673050ff7a1d2a79e87f6dd5632c6b8c09a2d6bca9b2bef018a96030602

Documento generado en 04/11/2021 05:24:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>